

EL DERECHO Y EL ÓRGANO DE LA MORAL

ATAHUALPA FERNÁNDEZ

¿QUÉ CONOCIMIENTOS DEBEN DESARROLLARSE
EN SU DISCIPLINA PROFESIONAL PARA HACER POSIBLE QUÉ FUTURO?

Como el epidémico aislamiento teórico de las ciencias jurídicas ha llevado a un gran número de problemas sin resolver, creo que la clave para establecer qué conocimientos deben desarrollarse en el ámbito del derecho está en partir de un diálogo interdisciplinar entre las tendencias materialistas de la naturaleza humana propuestas por las ciencias contemporáneas y la tradición de los filósofos y teóricos del derecho, en el sentido de que éstos se vean cada vez más comprometidos con la evidencia de que las ciencias y las humanidades, aunque continúen teniendo sus propias y separadas preocupaciones, son generadas por medio de un elemento material común: el cerebro humano.

Es decir, una vez que la manera en la que debemos vivir es un tema que no puede separarse completamente de los hechos, de cómo son las cosas, una teoría jurídica (o incluso una teoría normativa de la sociedad justa), cuyas propuestas programáticas y pragmáticas sean reputadas como “aceptables”, tiene antes que conseguir el *nihil obstat*, el certificado de legitimidad de las ciencias más sólidas dedicadas a aportar una explicación científica de la mente, del cerebro y de la naturaleza humana distinta a los mitos a los que están llamadas (y destinadas) a sustituir.

En ese particular, la localización de los correlatos cerebrales relacionados con el juicio moral, tanto usando técnicas de neuroimagen como por medio de los estudios sobre lesiones cerebrales, parece ser, sin duda, una de las grandes noticias de la historia de las ciencias sociales normativas. De hecho, en la medida en que la neurociencia permite un entendimiento cada vez más sofisticado del cerebro, las posibles implicaciones morales, legales y sociales de esos avances en el conocimiento de nuestra sofisticada arquitectura cognitiva empiezan a poder ser considerados bajo una óptica mucho más empírica y cercana con los métodos científicos.

Profesor colaborador de la Universitat de les Illes Balears, España. / atahualpaf@yahoo.es.
Último trabajo en *Ludus Vitalis*: “Naturaleza humana y derecho: Un modelo de discurso jurídico revisado”, vol. XIV, num. 25, 2006, pp. 235-238.

Ludus Vitalis, vol. XV, num. 28, 2007, pp. 203-207.

Más allá de su extraordinaria relevancia científica, esos avances también traen consigo importantes connotaciones filosóficas, jurídicas y morales, en particular en lo que se refiere a la comprensión de los procesos cognitivos superiores relacionados con el juicio ético-jurídico, entendido como estado funcional de los procesos cerebrales. Siendo así, surge la convicción de que, para comprender esa parte esencial del universo ético-jurídico, es preciso dirigirse hacia el cerebro, hacia los substratos cerebrales responsables de nuestros juicios morales cuya génesis y funcionamiento cabe situar en la historia evolutiva propia de nuestra especie.

Pese al hecho de que las investigaciones de la neurociencia cognitiva acerca del juicio moral y del juicio normativo en el derecho y en la justicia todavía se encuentran en una etapa muy precoz, su utilidad es indudable. Con una condición: la de tomarlas en cuenta con mucha prudencia. Los hallazgos neurocientíficos servirán para alcanzar un mayor conocimiento acerca de la naturaleza humana, pero éste no garantiza, por sí mismo, valores morales como puedan ser un mayor respeto a la vida, a la igualdad y a las libertades humanas.

Sin embargo, parece posible conjeturar que la investigación neurocientífica sobre la cognición moral y jurídica puede venir a afectar nuestro entendimiento acerca de la naturaleza del pensamiento y de la conducta humana, con consecuencias profundas en el dominio propio (ontológico y metodológico) del fenómeno jurídico. Porque de lo que se trata es de rescatar para las ciencias jurídicas la complejidad de la naturaleza humana moldeada por el cerebro y de explicar su increíble potencial de creación de diversidad ético-jurídico.

Dado que no hay una institución humana más fundamental que la norma jurídica y, en el campo del progreso científico, algo más fascinante que el estudio del cerebro, la unión de esos dos elementos (norma/cerebro) acaba por representar una combinación naturalmente estimulante, una vez que la norma jurídica y el comportamiento que procura regular son ambos productos de procesos mentales. En este particular contexto, el proceso de interpretación y aplicación jurídica aparece como el mecanismo apto y el único medio posible y con capacidad necesaria y suficiente para poner en evidencia la natural combinación cerebro/norma.

¿CÓMO PARTICIPA ESTA IDEA DE FUTURO EN EL DESARROLLO DE ESOS CONOCIMIENTOS?

Para empezar, la apertura del derecho a esas nuevas formas de conocimiento relacionadas con la localización de las claves cerebrales que dictan el sentido de la justicia pueden venir a dar respuestas a algunas de las cuestiones que atormentan a los juristas desde hace mucho tiempo. Por ejemplo: ¿Hasta qué punto la ciencia (en especial la neurociencia y las

neurotecnologías en desarrollo) pueden afectar los sistemas jurídicos y éticos y la aplicación de la justicia (por ejemplo, nuestro sentido de libertad y responsabilidad individual)? ¿De qué forma un modelo neurocientífico del juicio normativo en el derecho y en la justicia puede ofrecer razones poderosas para dar cuenta de las falsedades subyacentes a las concepciones comunes de la psicología (y de la racionalidad) humana? ¿En qué medida es posible saber dónde termina la cognición y empieza la emoción en el proceso de realización del derecho? O, ya que estamos, ¿de qué manera cambiará nuestra concepción acerca del hombre como causa y fin del derecho y, consecuentemente, de la tarea del jurista-intérprete de dar “vida hermenéutica” al derecho positivo?

Pues bien, uno de los “fetiches” más comunes de la ciencia jurídica actual, heredado de la concepción tradicional del método jurídico que busca garantizar los valores de orden, verdad y seguridad jurídica, asegura que los jueces deben limitarse a aplicar a los casos individuales las normas generales dictadas por el legislador, según un proceso de deducción formal lógico-deductivo y subsuntivo. Se trata de una operación meramente descriptiva, cognoscitiva de una norma que, partiendo del presupuesto de la neutralidad emocional, de la racionalidad y de la objetividad del intérprete, reduce el juez al papel de un puro técnico responsable de la aplicación mecánica de las leyes.

De hecho, tanto la construcción hermenéutica como la propia unidad de la realización del derecho elaborado por las teorías contemporáneas se basan hoy en el modo de explicación dominante de la teoría de la elección racional. Su concepto fundamental es el de que, por encima de todo, los jueces son en esencia racionales y objetivos en sus juicios de valor acerca de la justicia de la decisión: examinan lo mejor que pueden todos los factores pertinentes al caso y ponderan, siempre de forma neutra y no emocional, el resultado probable que se sigue a cada una de las elecciones potenciales. La opción preferida (“justa”) es aquella que mejor se adecua a los criterios de racionalidad y objetividad por medio de lo cual ha sido generada.

El proceso de análisis indicado contiene, en esencia, una operación incompatible con los conocimientos que la neurociencia nos aporta. La de construir una imagen racional (la de la decisión de los jueces) de algo que parece ser, en sí mismo, una actividad con ciertos componentes irracionales. Lo inadecuado de la imagen se pone de manifiesto al analizar cómo funciona el cerebro cuando formulamos juicios morales acerca de lo justo o lo injusto. A causa de los procesos cerebrales asociados, es preciso aceptar la insoslayable presencia de elementos no lógicos y, en general, de la intrusión de lo valorativo y lo emocional en el razonamiento jurídico. De hecho, la mente humana parece estar llena de rasgos y defectos de diseño

que empañan nuestro legado biológico en aquello que se refiere a la plena objetividad y racionalidad cognitiva.

Es esa constatación la que hace que no sólo la noción de racionalidad habitual en la ciencia jurídica esté siendo objeto de revisiones drásticas, sino que la idea misma de que la ciencia jurídica está fundada en la objetividad, neutralidad y racionalidad del operador del derecho ha sido puesta en duda en los últimos lustros desde las más variadas direcciones. Desde luego, a partir de algunas tendencias de la filosofía del derecho pero también, y acaso de forma más incisiva y contundente, por parte de los científicos cognitivos, de los filósofos de la mente y de la propia neurociencia. Con el resultado de que, aun cuando alguna noción de racionalidad en el proceso de realización del derecho parece ineludible (tratar de prescindir de la idea de agentes intencionales es tarea condenada de antemano al fracaso), el proceso de derivación de los valores no es de naturaleza fundamentalmente neutra, objetiva y racional.

En ese sentido, parece fuera de dudas el que las investigaciones en neurociencia cognitiva de la moral, y muy particularmente del juicio normativo en el derecho y en la justicia, pueden ofrecer una enorme y rica contribución para la comprensión en detalle del funcionamiento interno del cerebro humano en el acto de juzgar —de formular juicios morales acerca del justo y de lo injusto. La neurociencia puede suministrar las evidencias necesarias sobre la naturaleza de las zonas cerebrales activadas y de los estímulos cerebrales implicados en el proceso de decidir, sobre el grado de implicación personal de los juzgadores y sobre los condicionantes culturales en cada caso concreto, sobre los límites de la racionalidad y el grado de influencia de las emociones y sobre los sentimientos humanos en la formulación y concepción acerca de la “mejor decisión”.

Todo ello sin olvidarnos de otros aspectos distintivos de la naturaleza del comportamiento humano a la hora de decidir sobre el sentido de la justicia concreta y la existencia de universales morales determinados por la naturaleza biológica de nuestra arquitectura cognitiva (neuronal). Al fin es el cerebro el que nos permite disponer de un sentido moral, el que nos proporciona las habilidades necesarias para vivir en sociedad y solucionar determinados conflictos sociales, y el que sirve de base para las discusiones y reflexiones jusfilosóficas más sofisticadas sobre derechos, deberes, justicia y moralidad.

Pero resulta precipitado pensar que las primeras investigaciones neurocientíficas acerca del juicio moral y normativo ya nos abren la puerta a una humanidad mejor. Me temo que eso sería simplificar las cosas en extremo. Así como el creacionismo ingenuo puede condenar a los humanos a una minoría de edad permanente, también un modelo neurocientífico incompleto puede llevarnos a concebir ilusiones impropias. No es en definitiva cierto que un mayor conocimiento de los condicionantes neu-

ronales de los humanos lleve automáticamente a una vida humana más digna. ¡Ojalá fuesen las cosas tan sencillas!

Pensar que la relación cerebro/moral/derecho lo es todo puede llevarnos a olvidar que la medida del derecho, la propia idea y esencia del derecho, es lo humano, cuya naturaleza resulta no sólo de una mezcla complicadísima de genes y de neuronas, sino también de experiencias, valores, aprendizajes e influencias procedentes de nuestra igualmente complicada vida sociocultural. El misterio de los humanos consiste precisamente en advertir que cada uno es un misterio para sí mismo. La neurociencia nos ayudará a entender una serie de elementos que configuran ese misterio, pero no lo eliminará de todo.

Aun así, dando por sentado que el misterio permanecerá siempre, la ciencia tal vez pueda llevarnos a entender mejor que la búsqueda de un adecuado criterio metodológico para la comprensión y la realización del derecho puede considerarse, antes que nada, como la arqueología de las estructuras y relatos cerebrales relacionados con el procesamiento de las informaciones ético-jurídicas. Podrá incluso ayudarnos a aceptar y comprender que no parece razonable suponer que la tarea interpretativa y los modelos metodológicos sean concebidos como extracraneales, mientras la cognición y la emoción no lo son: son productos de nuestra maquinaria cerebral, tanto como son productos de nuestro entorno cultural.

Esas son algunas de la muchas formas en que el desarrollo de los conocimientos producidos por la neurociencia participa en esta idea de futuro del derecho, en el sentido de que permitirá una mejor comprensión de la mente y del cerebro humano, y traerá consigo la promesa de cruciales aplicaciones prácticas en el ámbito de la interpretación y aplicación jurídica: constituyen una oportunidad para refinar nuestros razonamientos ético-jurídicos y establecer nuevas estrategias teóricas y criterios metodológicos sobre cimientos más firmes y consistentes.